

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 247.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. diez y nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho
ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con veindad y residencia fija en la misma: Doy fé; que por D. Francisco Elzaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de Invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura.—Por cuanto Sr. Bense (Juan) domiciliado en ha presentado con fecha 9 de Enero de 1894, en el Gobierno civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por una nueva «máquinas para la fabricación de cigarrillos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años,

contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 13 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18, folio 473, con el número 15.356.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, que firmará su recibo, de que doy fé, y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima número 291.256 que signo y firmo en Madrid á 5 de Abril de 1894.—Pablo Pedro Vich signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico propietario.—F. Elzaburu los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich.—Madrid 5 de Abril de 1894.—Rubricado y signado.—Joaquín Moreno.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 30 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizard.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro el Teniente Coronel del 73, D. Luis Fernandez.—Hospital y provisiones: Caballería núm. 31, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. Música en la Luneta, núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

Negociado 2.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de hoy se ha servido acordar que la subasta para la adquisición de 23.468 ejemplares de varios documentos de la Contribución industrial y de comercio que debía tener lugar el día 31 del actual, se verifique el 6 del próximo

mes de Septiembre, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 211 de 1.º del actual.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Manila, 26 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Vega. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Setiembre entrante: Jubilados Cesantes, Montepío de Gracia y Retirados de Guerra y Marina.

Día 2 y 3 de Id: Montepío civil.

Día 4 y 6 de Id: Idem militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los dos días siguientes hábiles y pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nominas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 26 de Agosto de 1897.—Romero. 3

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hallándose vacante una plaza de Capataz de la Brigada Presidial de Illigan, por renuncia del que la desempeñaba por motivos de salud, y en virtud de autorización concedida á este Centro por Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas de fecha 19 del actual, se convoca á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza, para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en la Inspección general del Ramo, acompañando sus respectivas licencias, á fin de proponer á la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Manila, 24 de Agosto de 1897.—J. de Prat. 4

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Señor Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la

Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contegan los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados los 3 años que han vencido sus plazos.

Adultos.

Días	Parroquias	T.s	N.s
1.º	Catedral	55	8 D. Alberto García.
8	Ermita	57	1 D.a Angela Paula.
25	Quiapo	52	9 D.a Dolores G. Plana.
25	H. militar.	59	8 D. Patricio de la Corte.
29	Castrense	130	4 D. Federico López.
29	Quiapo	59	2 J. Andrés Ocampo.

Párvulos

Días	Parroquias	N.s
4	Dilao	309 Vicenta Sison.
16	Binondo	457 María Paz Litongjua.
20	Quiapo	246 Dolores Conte y G. Plana.
22	Dilao	88 Dolores Goitia y Cámara.
26	Catedral	96 Rosario Lamadrid.
28	Castrense	101 Mariano Quesada.

Prorrogados.

Días	Parroquias	T.s	N.s
30		104	6 D.a Ana S. del Aguila.

Manila, 2 de Agosto de 1897.—B. Marzano. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A

Don Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Agustín Paumer, id. de Cebú. D. Agustín Robledo, id. de Camarines. D. Antonio Becerra, id. de Albay. D. Armando Alvarez, id. de Cottabato.

B

Don Baldomero Portalés, Administrador de Isla de Negros Occidental. D. Bernaldo Carvajal, id. de Manila.

C

Don Carlos Fernandez, Administrador de Negros Occidental. D. Casto Sandier, id. Central de Correos de esta Isla. D. Clemente Dominguez, Subdelegado de Ramos locales de Lepanto.

D

Don Diego Muñoz, Administrador de Lepanto. D. Dionisio López, id. de la Laguna.

E

Don Eduardo Guerrero, Administrador Central de Correos de esta Isla. D. Eleuterio Ruiz, id. de Samar. D. Enrique Castellvi, idem de Tarlac. D. Enrique Vega, id. de Unión. D. Enri-

que Villacampa id. de la Isabela de Luzón. D. Enrique Mellado, id. de Iloilo. D. Enrique Carratalá, id. de Batangas. D. Eulogio Fernandez, Subdelegado de Nueva Ecija. D. Eulogio Santos, id. de Masbate y Ticao.

F

Don Faustino Villa, Administrador de Divao. D. Federico Moreno, id. de Iloilo. D. Felix Arroyo, Contador de Marina del Arsenal de Cavite. D. Francisco Basco, Subdelegado de Romblón. D. Francisco Cañamaque, Administrador de Zambales. D. Francisco Morphy, Administrador de Nueva Ecija. D. Francisco de P. Ripoll, Administrador Central de Correos de esta Isla. D. Francisco Villa, id. de Pollok.

G

Don Gabriel López, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Gerardo Rodriguez, id. de Zamboanga. D. Gregorio Cuesta, Subdelegado de Morong. D. Guillermo Oster, Administrador Central de Correos de esta Isla.

H

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

J

Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Pampanga. D. Joaquin Arespacochaga, Subdelegado de Mindoro. D. Joaquin Vara de Rey, id. de Marianas. D. José Diaz, id. de Mindoro. D. José E. Calleja, Administrador de Samar. D. José García, id. de Pampanga. D. José M.a Romero, id. de Iloilo. D. José Pereyra, id. de Bulacán. D. José Serra, id. de Batanes. D. José Togores, Subdelegado de Misamis. D. Juan Bautista Pacheco, Administrador de Manila. D. Juan Cano, id. de Zamboanga. D. Juan de Castro, id. de Negros Oriental. D. Juan Comin, id. de la Isabela de Luzón. D. Juan León, id. de la Pampanga. D. Juan Saldaña, id. de Cebú.

L

Don Luis Cadarso, Administrador de Carolinas Orientales.

M

Don Magin de Castro, Administrador de Batavia. D. Manuel Caballero, Colector de Caney. D. Manuel Gonzalez, Administrador de Isabela de Luzón. D. Manuel Lahora, Administrador de Iloilo. D. Manuel Morlins, Subdelegado de Mindoro. D. Manuel Pijuan, Administrador de Manila. D. Manuel Tornos, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Manuel Torres, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Mariano de la Cortina, id. de Mindoro. D. Miguel García, Administrador de Bulacán.

P

Don Pedro Gonzales, Administrador de la Isabela de Luzón. D. Pedro Herrera, id. de Bohol.

R

Don Ramón M.a Gimenez, Contador de Navío del Arsenal de Cavite. D. Ramón Reyes, Administrador de Camarines. D. Raymundo Fernandez Cuesta, id. de Cebú.

S

Don Simón Sedano, Administrador de Basilan.

V

Don Vicente Coca, Administrador de Lepanto. D. Vicente Olbes, id. de Camarines. D. Vicente Villas, id. de Abra.

Manila, 24 de Agosto de 1897.—R. Comenge.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Al-

monedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 10.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de Carruages, Carros y Caballos de los pueblos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil seiscientos quince pesos y catorce céntimos (pfs. 7.615'14) durante el trienio ó sean de dos mil quinientos treinta y ocho pesos y treinta y ocho céntimos (pfs. 2.538'38) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 216 correspondiente al dia 6 de Agosto del año de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 4.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 1.er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y diez y ocho céntimos (pesos 5.468'18) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 177 correspondiente al dia 27 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG

De acuerdo los Tribunales Municipales de Navotas y Tambobong se sacará á subasta pública el arbitrio de Vadeos entre ambos pueblos, cuyo acto se celebrará en los estrados del Tribunal Municipal de Tambobong, el siguiente dia hábil á las 9 de la mañana después de transcurridos los 30 dias desde que aparece publicado este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tribunal Municipal de Tambobong, 16 de Agosto de 1897.—El Capitan Municipal; Timoteo Sevilla.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de Vadeos en el rio entre dicho pueblo y de Navotas, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes con las modificaciones introducidas por Real Decreto de 12 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para su ejecución.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3604'50 anuales ó sean pfs. 10813'50 el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el salón de actos públicos del Tribunal Municipal de este pueblo de Tambobong, ante la Comisión compuesta por el Capitan

Municipal del mismo como Presidente, de un Teniente de este Tribunal, de dos individuos de más edad de los Delegados de la principalía y de otros dos nombrados al efecto por la de Navotas.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10.0 ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo expresarse dar la cantidad que se ofrezca en número y letra, con inteligencia de ser rechazadas las que se presenten en otra forma.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con documento fidedigno que se entregará a la Comisión ó Junta al efecto en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones se presenten fuera de los sobres que los contengan que acredite haber consignado en la Caja del «Haber de los Pueblos», la cantidad equivalente al 5 p^o del tipo trienal del indicado arbitrio dichos documentos se devolverán á los licitadores, proposiciones no admitidas y se retendrá el que perteneciera al autor de la proposición aceptada y que quedará de endosarse á favor de este Tribunal Municipal.

5.ª Constituida la Junta indicada en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, durante los diez minutos siguientes á la hora señalada, los licitadores entregarán al Presidente de la Comisión los pliegos de proposiciones, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión en cada uno de ellos con la ante firma de presentada oportunamente y el Teniente será en alta voz y por su orden las proposiciones presentadas, de las cuales el Secretario de este Tribunal, tomará notas se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor, mientras que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta diere lugar alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigirse en forma sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda. Si despues de leídas las proposiciones alguno de los licitadores manifestase, desea de examinar los demás pliegos que se hubiesen presentado, les serán mostrados en el acto por el Capitan Municipal.

7.ª Si resultase dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor. Y si estos se negaran á mejorar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentra señalada, con el número ordinal que se encuentra bajo

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo equivalente á tres años.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que este tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación definitiva del remate se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852 que serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido este Tribunal Municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y Administración del Tribunal en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de este Tribunal lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente y por trimestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar los trimestres anticipados dentro de los primeros quince días en que deba verificarlos, incurrirá en la multa de pfs. 10.

El importe de dicha multa, así como la cantidad á que hacienda el trimestre no ingresado, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato proponiendo todos los efectos prescritos en el citado art. 5.º del Real decreto arriba expresado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones de la recaudación del servicio lo cual se hará por Administración este indicado Tribunal, interin el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á las Leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación del presente pliego queda inserta bajo las penas que lo determine el Jefe de la provincia á quienes dará cuenta inmediatamente por este Tribunal. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9.ª y 12.ª

15. Es obligación del contratista establecer camarines propios y demás enseres necesarios en los cinco puestos que componen dichos vadeos á saber en el puesto núm. 1 cuatro bancas, con sus correspondientes banqueros, en el núm. 2, tres bancas con id. id. y una balsa de caña para el transporte de vehículos y ganados, en los números 3.º, 4.º y 5.º á dos idem con idem.

16. La conservación de las balzas ó bancas para el paso, es absolutamente de cargo del contratista, con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barrandales, firmes y bien hechas.

17. El embarcadero de ambos lados de los rios y los camarines destinados á dicho servicio, deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los vehículos, cuidando de que no ocurran desgracias indetenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servidos. No consentirá el contratista que por ahorrarse viajes los balseros ó banqueros, dejen entrar de una sola vez, tanta gente, caballos ó peso que haga peligroso la travesía las desgracias que en este caso pudieran ocurrir, serán

castigados con la multa de pfs. 3 si el caso fuese de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia, diere lugar á ello.

18. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen las autoridades ó se sepa por medio de bandillo cualquier mandato del Tribunal, referente á la policía urbana, siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

19. El contratista bajo la multa de tres pesos, no podrá impedir sin motivo justo vadearse en sus bancas personas ó vehículos en la balsa con tal que se sujeten á las condiciones establecidas en este pliego.

20. Todas las autoridades civiles ó locales de cualquier grado y categoría que sean, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacerse efectiva la cobranza de este arbitrio, cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones. Y cuidarán del modo que juzguen más conducente y oportuno de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en per de su Administración y cobranza.

21. Este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere en sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

22. El contratista es la persona legal directamente obligado al cumplimiento de su contrato, podrá sin embargo si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal no contrae, compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque este Tribunal, considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado en el caso de que el contratista en todo ó parte entre el arbitrio á subarrendatario dará cuenta inmediata á este Tribunal Municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

23. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán del rematante.

24. Según dispuesto en el art. 12 del estado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa, que señalan las Leyes vigentes.

25. En los cinco camarines de los puestos de este arbitrio y en sitios visibles ó en parajes apropiados, deberá colocar el contratista, una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Capitan Municipal del pueblo para satisfacción del público.

26. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobase por el Gobierno de S. M. por el Gobierno general de estas Islas ó por cualquiera autoridad superior nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva esta administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo

anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos.

Pesos Reales Ctos

Table with 3 columns: Description, Pesos Reales, Ctos. Includes items like 'El contratista cobrará por cada persona sin carga', 'Por cada persona con carga', 'Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos', etc.

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Capitanes municipales, Cabezas ó Primogénitos y ministros de justicia en comisión de servicio.

Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan frefusivamente uso de ellas para así y sus familias.

Los párrocos de los pueblos que transitan por actos de su ministerio.

Tambobong, 16 de Agosto de 1897.—El Capitán municipal, Timoteo Sevilla.—El Teniente mayor sindico, Victorio Dioniso.—Delegado, Lucino Paes.—Conformes, El Capitán municipal de San José de Navotas, Mateo de Vera.—El Teniente mayor sindico, Tiburcio Naval.—Delegado, Pedro Cadorniga.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase N. ofrece tomar en arriendo por tres años el arbitrio de vadeos en el rio entre el pueblo de Tambobong y de Navotas provincia de Manila por la cantidad de pfs. anuales con y entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día del que me he enterado debidamente para ello.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Heber de los pueblos, la cantidad de pfs. del plazo trienal del indicado servicio.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo Pototan

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Luis Mamón, D. Luerecia Marterior, etc.

Edictos

Don Julio de Insausti y Orué juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bonifacio Para natural de Ibayay Capiz vecino de La Carlota de esta provincia de 40 años de edad soltero de profesión a cabo de jornaleros de esta

tura alta cuerpo delgado cara larga pelo negro cejas pobladas ojos grandes nariz chata boca grande barba pequeña y color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 238 del año próximo pasado por lesiones graves apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacod á 19 de Agosto de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eulogio Joya indio de 35 años de edad casado natural y vecino del pueblo de Ragay de estatura regular de confección robusto cuello corto y ancho cara ovalada facciones muy pronunciadas de la raza indio orejas grandes y desplegadas barbilsmpio ojos pelo y cejas negros é hijo legitimo y de legitimo matrimonio de José y de Matea para que por el término de 30 días contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 90 del año 1895 por tentativa de asesinato apercibido que de no verificarlo se entenderán las diligencias y demas uteriores relativas al mismo son los Estrados del juzgado y se le parará el perjuicio que en su derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Agosto de 1897.—A Horacio Rodriguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Máximo Montes del pueblo de Sagnoy autor de las lesiones de Pautatis Montes para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 56 que se sigue de oficio contra dicho procesado por lesiones menos graves bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Agosto de 1897.—A Horacio Rodriguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gaudencio Madera cuyas circunstancias personales ya obran en el anterior que se expidió el 12 del actual el cual se finge llamarse con el nombre de Pedro Bantal por medio de la cédula de vecindad de este que se la llevó al fugarse de la cárcel de esta provincia para que en el término de 30 días á contar desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 3923 del año 1894 que contra el mismo y otro se sigue por homicidio bajo apercibimiento que no verificarlo dentro de dicho término se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 20 de Agosto de 1897.—A Horacio Rodriguez y Zorrilla.—Por mandado de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Don José M.a Gutierrez Repide Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez el procesado Pantaleon Manang n, indio de 25 años de edad casado natural de Malolos Bulacan vecino de Victoria Labrador, para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2148 instruida contra los mismos por homicidio bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 24 de Agosto de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez el procesado Andrés Enriquez y el ofendido D. Juan Esguerra ambos ausentes para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para oír Real auto recaído en la causa núm. 2483 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Agosto de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por ante nos, Nazario Samonte, Bernard no Saperol.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al procesado Justo Guevara indio mayor de

edad casado natural de Tarlac vecino de Nampeca Nueva Ecija de oficio Labrador para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real sentencia en la causa número 52 instruida contra el mismo por hurto bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac 24 de Agosto de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado de la Cruz vecino de esta Gabecera para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente á este juzgado á ser notificado y citado para sentencia de la providencia recaída en la causa núm. 90 que se sigue de oficio por tentativa de robo bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 21 de Agosto de 1897.—Damian Ramón.—Ante mí, Salvador Camaque.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Benigno Trinidad (a) Igno natural y vecino de Angat para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado y citado para sentencia de la providencia recaída en la causa núm. 184 por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 20 de Agosto de 1897.—Ante mí, Salvador Camaque.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Macario Travieso Cruz indio soltero de 22 años de edad natural y vecino de Balinag de esta provincia de Bulacán hijo de Venancio y Juana Bautista para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á las resultas de la causa núm. 171 seguida de oficio contra el mismo y otro por esta en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 23 de Agosto de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Manuel M.a Muñoz.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 41 del presente año seguida de oficio contra Vicente Pajati y otros por lesiones se cita y llama al ofendido Tomás López indio soltero de 27 años de edad de oficio criado natural de San Miguel de Mayumo y vecino de San Ildefonso para que dentro de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para declarar en la citada causa y ser reconocido por el Sr. Médico bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 20 de Agosto de 1897.—Manuel M.a Muñoz.

Don Ventura García y Sanchez de Madrid Alferes del 1.er Batallón del 2.o Regimiento de Infantería de marina y jefe instructor de la causa que sigue contra el soldado de la 2.a compañía del 2.o batallón del Regimiento Infantería de línea Manila núm. 74 José Codogal Linoy por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José Codogal Linoy soldado de la 2.a compañía del 2.o batallón del Regimiento de línea Manila núm. 74 natural de Dagupan provincia de Leyte hijo de Dionisio y de María soltero de 21 años de edad de oficio Labrador y cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular frente regular color moreno sin marcial su producción buena su estatura 1 metro 615 milímetros y sin señas particulares para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Codogal en caso de no haberlo, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pérez Dasmariñas á los 19 días del mes de Agosto de 1897.—Ventura García.

Don Rafael Candon y Calatsyud Alferes de Infantería de marina juez instructor de la sumaria núm. 393 contra Nepomoseno Tipora por lesiones.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Nepomoseno Tipora natural de Macoto provincia de Capiz vecino de Tambobong de esta provincia y bogador que ha sido en su casco que se cuenta fondado el 6 de Septiembre del año último en el sitio de Uauang Siguanan (Bulacán) para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Capital advirtiéndole que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan la busca y captura del individuo llamado en el presente edicto y en caso de no haberlo lo ponga á mi disposición.

Dado en Manila á 26 de Agosto de 1897.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.